



VISTOS:

El Informe N° 000053-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD-RHMN de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Institución, el Memorando N° 000508-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 30 de julio de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 52-2024-FECONAPIA con fecha de recepción 02 de mayo de 2024, emitida por el Presidente de la Federación de Comunidades Nativas de Puerto Inca y Afluentes - FECONAPIA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula los procedimientos para la administración de los bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, el artículo 64 de la mencionada Directiva N° 006-2021-EF/54.01, señala que la donación, es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, asimismo el artículo 65, de la Directiva, establece el trámite para dicho fin, disponiendo que la solicitud de donación presentada, debe contener i) la identificación del representante legal, así como información acerca de la capacidad para realizar el trámite; ii) asimismo señalar el sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles cuya donación se solicita y el beneficio que se generará al desarrollo social;

Que, de la misma forma, en el numeral 65.3 del artículo 65 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, señala que Control Patrimonial emite el informe técnico evaluando la procedencia o no de la donación de los bienes, encontrándose la Oficina de Administración encargada de emitir el acto resolutorio que apruebe la misma;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000083-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 30 de abril de 2024, se aprobó la baja patrimonial de ocho (08) bienes (unidades vehiculares), entre ellos, dos (02) unidades vehiculares (motocicletas) por causal de estado de excedencia, cuyo valor neto total suma el monto de S/ 574.51 (Quinientos setenta y cuatro con 51/100 soles), los cuales se encuentran en custodia en la Reserva Comunal El Sira, siendo materia de la presente disposición final;

Que, a través del documento de visto, se informa que a través del Oficio N° 52-2024-FECONAPIA, con fecha de recepción 02 de mayo de 2024, el señor Fernando Roel Carpio Amaringo, Presidente de la Federación de Comunidades Nativas de Puerto Inca y Afluentes FECONAPIA, identificada con RUC 20489658730, solicitó la donación de cuatro (4) vehículos dados de baja del registro patrimonial del SERNANP;

Que, el citado Informe N° 000053-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD-RHMN de fecha 21 de junio de 2024, de la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial, señala que, el solicitante ha acreditado la personería jurídica con la presentación de la vigencia de poder para realizar el presente trámite en su condición de Presidente de la mencionada asociación sin fines de lucro, asimismo, refiere en el numeral 4.15 del análisis, que los bienes solicitados serán utilizados para realizar acciones de monitoreo, control y vigilancia del territorio de aproximadamente 20 comunidades nativas, distribuidas en los distritos de Honoria, Tournavista, Puerto Incas y Yuyapichis, de la provincia de Puerto Inca, región Huánuco; así como, atender las necesidades de las citadas comunidades de manera eficaz, de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, adicionalmente, el informe precisa que la donación será de dos (2) vehículos (motocicletas) de acuerdo con lo indicado por la especialista de la Reserva Comunal El Sira y la conformidad del Coordinador Administrativo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, a través de los correos institucionales de fecha 17 de mayo de 2024 y 21 de junio de 2024 respectivamente, en mérito a la disponibilidad de unidades vehiculares que se encuentran en la citada Reserva Comunal;

Que, en ese sentido, el responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Operativa Funcional de Logística concluye señalando que resulta procedente atender la solicitud de donación formulada por la Federación de Comunidades Nativas de Puerto Inca y Afluentes FECONAPIA, respecto a dos unidades vehiculares que fueron dadas de baja mediante Resolución Administrativa N° 000083-2024-SERNANP/OA-SGD, toda vez que el presente trámite cumple con los supuestos previstos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, recomendando aprobar la presente solicitud de donación a favor de la citada asociación, para lo cual se deberá emitir la resolución correspondiente;

Que, en atención a la opinión y recomendación efectuada por el Informe Técnico emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística - Control Patrimonial, es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la donación de los bienes solicitado;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística, y, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación de dos (02) bienes muebles (motocicletas) a favor de Federación de Comunidades Nativas de Puerto Inca y Afluentes FECONAPIA, identificada con RUC N° 20489658730, estando los detalles de los referidos bienes contenidos en el Apéndice A, cuyo valor asciende al importe total de S/ 574.51 (Quinientos setenta y cuatro con 51/100 soles), de acuerdo a las consideraciones técnicas vertidas por el área competente.

Artículo 2.- Disponer que el jefe del área natural protegida donde se encuentra el presente bien, efectúe su entrega física a la Federación de Comunidades Nativas de Puerto Inca y Afluentes FECONAPIA, previa acreditación del donatario del inicio del trámite del registro correspondiente ante la SUNARP, de conformidad con el numeral 65.5 del artículo 65 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; suscribiendo para tal efecto, la respectiva Acta de Entrega – Recepción y otros documentos relacionados; los mismos que, deberán ser remitidos a la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial, a través de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y a la Unidad Operativa Funcional de Logística, así como al Responsable de Control Patrimonial, a fin de que cumpla con remitir una copia de la misma, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP